



el forastero respecto de las especies de Comunidad que aquí introduce
 ra, con aquel gravamen que la Ley les impone; y el Vecino que
 por medio de repartimiento paga su Contribucion, se aprovechará
 como debe, de aquel mayor sobreprecio que la falta de introduc-
 cion de las especies, por que siendo libre de todo derecho
 lo que el forastero introdujera, la abundancia fuera ilimita-
 da; siguiendo de aquí el perjuicio a los vecinos de tener que
 vender a un precio inferior sus especies, despues de hacer efectivo
 como queda dicho el cuerpo de Comunidad: Mas, mas: En el reparto se
 exceptuan varias clases que por su posicion y circunstancias no
 pueden concurrir a su pago; y esta pequeña restricción es un
 medio para que aun con mucho beneficio pague con propor-
 cion a sus Comunidades, como así lo quiere y apetece la Ley:
 Es en resumen de mayor entidad el daño de que se trata: No-
 dándose, como no se da, el pago de derechos, sino en el acto del
 Comercio de las especies, los Pueblos limitados concurririan aquí
 a su expendicion por que nada pagarian; y el Vecino sin
 otra cosa alguna tubiera que vender las producciones de este
 genero: El Señor Inten. de Ynglaterra con buen criterio y mejor
 fino en el desempeño de su destino, constan al punto, reconocera
 las razones fundamentales que se alegan y concordara con
 su modo uniforme a que el Señor Inten. apruebe el medio
 de repartimiento en los terminos que se propuso y que se
 viene practicando en años anteriores. Así lo acordaron y fir-